



-71

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Coordinación
Instituto Nacional
de la Propiedad Industrial*

BUENOS AIRES, 1 ABR 1997

VISTO: el informe elevado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el informe citado en el Visto se origina en una nota cursada por la Asociación de Agentes de la Propiedad Industrial, en la que se plantea que resulta innecesario requerir la firma certificada del adquirente en las transferencias de Marcas, desde que ello implica un esfuerzo adicional que, a su vez, no refleja una verdadera necesidad registral.

Que no se vislumbra una posibilidad de causar perjuicios, máxime cuando no hay una legislación que así lo ordene y como ya se dijo, la situación resulta asimilable con aquella de quien solicita un registro marcario.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 24.481 y su modificatoria, y en los términos del art. 9, inc. b) del Reglamento del Directorio.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el inciso b), del artículo 3º, de la Disposición N° 132/96, en lo que respecta a la certificación de firma del adquirente en las transferencias de marcas.



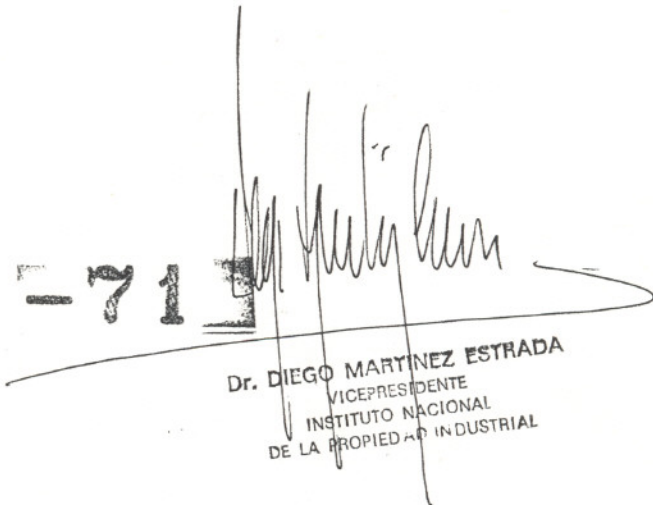
*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Coordinación
Instituto Nacional
de la Propiedad Industrial*

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y archívese.

DISPOSICION N°:

- 71]


Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA
VICEPRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL